



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación Morelos

II Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-007 – Aviso de No Requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental, Oficio 137.01.01.01.1366/2024

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, firma, correo electrónico y números telefónicos

IV Fundamento legal.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el Artículo 116 párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

V Firma del titular del área.

Biólogo Juan Ramón Acosta Cebreros

VI Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública

Sesión del Comité de Transparencia de la Semarnat, concertada el 17 de enero del 2025 y protocolizada mediante el ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII.

Liga:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII.pdf



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SEMARNAT
DELEGACIÓN MORELOS
CORRESPONDENCIA EN TRANSITO

01 NOV 2024

NOMBRE: [REDACTED]
HORA: 10:30

RECIBIDO



Oficina de representación en el estado de Morelos.
Departamento de Impacto y riesgo ambiental.

Oficio número: 137.01.01.1366/2024
Folio y/o número de bitácora: 17/DD-0045/10/24

Cuernavaca, Morelos, octubre 31, 2024.

Recibo original

13/11/24

CIUDADANO

Me refiero a su escrito recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 14 de octubre del año en curso, mediante el cual presenta el formato SEMARNAT-04-007 denominado Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, y anexos mediante los cuales hace del conocimiento el proyecto de Exploración minera directa en base a diseño y construcción de zanjas con muestreo, recolección de muestras testigo y analítica. Para lo cual describe en la página 7 de su escrito que consiste en lo que a la letra dice:

"Exploración minera directa en base a la construcción de 3 zanjas con dimensiones de cada una: 5.00 mts de ancho x 22.00 mts de largo x 2.00 mts de profundidad con un volumen de 220.00 m³ de material geológico conocido como Zeolita en una superficie total de 38,822.43 mts² de los cuales únicamente se utilizarán 25,845.00 Mts² para la exploración minera directa en San Vicente de Juárez, municipio de Ayala, Estado de Morelos."

Para tal fin, utilizará 0.8 has para caminos de acceso, proponiendo una superficie para restauración ambiental (suelo, agua y reforestación) de 1.29 has.

Dentro de las características particulares del Proyecto, en su Programa General de Trabajo cita como como objetivos generales

- Realizar la exploración directa por medio de las etapas de pre exploración, exploración y evaluación con la finalidad de conocer e identificar, las vetas, geometría del yacimiento, calidades, propiedades volúmenes en el área de proyecto y su viabilidad técnica, económica, ambiental.
- Diseñar y llevar a cabo la restauración ambiental con la finalidad restaurar, proteger y conservar las áreas degradadas por la erosión hídrica con obras y prácticas de conservación de suelo y agua en el área del proyecto.

Entre los Objetivos específicos destacan:

- Realizar cuatro sondeos geofísicos eléctricos verticales para conocer, corroborar, determinar e interpretar la geología del suelo y subsuelo, las zonas anómalas en cuanto a los valores de la resistividad aparente del terreno Campo Mirador Fracción San Vicente de Juárez, Mpio de Ayala, Estado de Morelos.
- Elaborar las secciones geológicas estructurales y estratigráficas para conocer la estratigrafía, comportamiento geológico del posible yacimiento de zeolita, además de servir de base para la etapa de evaluación del yacimiento en el predio rústico Campo Mirador Fracción San Vicente de Juárez, Mpio de Ayala, Estado de Morelos.

Asimismo fundamenta la competencia federal de las obras y actividades a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente;

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretenden llevar





a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;

Citando que: el proyecto es de competencia federal en materia de impacto ambiental, y le es aplicable la excepción al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental por parte de SEMARNAT, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 28 de la LGEEPA mismo que a la letra dice:

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

y el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;

II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y

Derivado de lo anterior cita lo siguiente:

Como se manifestó con anterioridad el art. 5o inciso L fracción II del REIA señalan que estas obras son de competencia federal en materia de impacto ambiental, sin embargo están expresamente excluidas (excepción) del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental:

Asimismo menciona en su escrito que el "Aviso de Excepción" el cual presentó ante la autoridad está exceptuado de la obligación de sujetarlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y por lo tanto no le es aplicable contar con autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. En el entendido de que la excepción está señalada en los artículos multicitados.



**Oficina de representación en el estado de Morelos.
Departamento de Impacto y riesgo ambiental.**

Oficio número: 137.01.01.01.1366/2024
Folio y/o número de bitácora: 17/DD-0045/10/24

Cuernavaca, Morelos, octubre 31, 2024.

En relación a los Lineamientos que establecen Criterios Técnicos de Aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental” a la letra dice:

Lo anterior es parte de los instrumentos que respaldan el documento que da origen al presente aviso, mediante el cual ha quedado demostrado que el proyecto descrito se ubica dentro de los casos de excepción a los que se refiere los Lineamientos en Materia de Impacto Ambiental referidos en el párrafo anterior.

Sobre el particular esta Oficina de Representación, una vez que ha analizado su aviso de no requerimiento y anexos, así como su justificación de encontrarse en un caso de excepción como se ha descrito, hace de su conocimiento lo siguiente:

- A) Las actividades previstas por el proyecto no se refieren a ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, y rehabilitación, sino a actividades nuevas asociadas y complementarias (exploración minera directa [zanjas y caminos] por tal motivo no le aplica el trámite de aviso de no requerimiento en materia de impacto ambiental.
- B) Con la finalidad de asegurar si a su proyecto “*Exploración minera directa en base a la construcción de 3 zanjas con dimensiones de cada una: 5.00 mts de ancho x 22.00 mts de largo x 2.00 mts de profundidad con un volumen de 220.00 m³ de material geológico conocido como Zeolita en una superficie total de 38,822.43 mts² de los cuales únicamente se utilizarán 25,845.00 Mts² para la exploración minera directa en San Vicente de Juárez, municipio de Ayala, Estado de Morelos.*”, le aplica el caso de excepción, personal técnico de esta Oficina de Representación, ingreso las coordenadas al Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), encontrando que, si bien el sitio de interés se encuentra fuera de áreas naturales protegidas y la exclusión que establece el precepto jurídico abarca zonas agrícolas y pecuarias no comprende caminos por lo que no aplica la exclusión.
- C) Por otra parte no puede motivarse la exclusión en función del tipo de clima y vegetación porque el clima presente en el sitio de acuerdo al portal de geoinformación 2024 en la sección de climas de acuerdo con la referencia el Catálogo de metadatos geográficos de Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de Suelo de la Biodiversidad con fecha de publicación 11-05-2001, es cálido subhúmedo tipo A [A]C[w1] y no seco tipo B o templado tipo C, como lo define la exclusión.

No omito mencionar que en efecto para el tema de Impacto Ambiental, existen los Lineamientos que establecen Criterios Técnicos de Aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental” sin embargo es un documento interno dirigido a los servidores públicos que toman decisiones en materia de impacto ambiental sin constituir una base jurídica en la materia.

Por todo lo descrito, con fundamento legal en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5to de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental; 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y considerando que por lo descrito en los incisos A) B) y C), su proyecto no se encuentra entre las excepciones y por tanto deberá de presentar el estudio de Impacto Ambiental Modalidad Particular cumpliendo con los siguientes puntos:

1.-Llenado del formato FF - SEMARNAT - 117 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa. SEMARNAT-04-002-A



**Oficina de representación en el estado de Morelos.
Departamento de impacto y riesgo ambiental.**

Oficio número: 137.01.01.01.1366/2024
Folio y/o número de bitácora: 17/DD-0045/10/24

Cuernavaca, Morelos, octubre 31, 2024.

2.- Acta Constitutiva para el caso de personas morales [este documento puede presentarse en copia certificada y copia simple para cotejo la cual deberá estar legible y ser la misma que el instrumento legal que se está presentando]. Original y copia.

3.- De ser el caso, Poder Notarial para representantes legales [este documento puede presentarse en copia certificada y copia simple para cotejo la cual deberá estar legible y ser la misma que el instrumento legal que se está presentando]. Original y copia.

4.- Presentar Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Modalidad Particular, que contenga la información considerada en el Artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Original.

5.- Resumen ejecutivo en original.

6.- Medio magnético [USB] de la Manifestación de Impacto Ambiental, el resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental y anexos, incluyendo otro con la leyenda "Consulta al Público".

7.- Pago de derechos ante la SHCP por vía electrónica, consultando la dirección <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> con fundamento en el Artículo 194 H fracción II de la Ley Federal de Derechos, por el concepto de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de la [MIA] Modalidad Particular, clave 400098.

Para estimar el monto del pago, se deben considerar los criterios ambientales de la Tabla A y la clasificación de la Tabla B [Ley Federal de Derechos Art. 194-H fracción II], misma que una vez realizada, firmará e integrará a los documentos de la MIA-P.

8.- Asimismo, con fundamento legal en el Artículo 36 del RLGEOPAMEIA, el prestador de servicios tendrá que presentar una Carta Bajo Protesta de decir verdad, sabedor de las sanciones que resulten por declarar en falso ante autoridades distintas a la judicial, en donde se indique que los resultados que integran ese documento, se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, del uso de la mayor cantidad de información disponible, que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que toda la información que se presenta es verídica.

9.- Finalmente y con fundamento legal en los Artículos 28 de la LGEEPA y 21 del RLGEOPAMEIA, así como en el Artículo 34 Fracción I de la LGEEPA, deberá publicar a su costa un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

El extracto del proyecto de la obra o actividad, deberá ser publicado por única vez en los primeros cinco días posteriores del ingreso de la manifestación y contendrá por lo menos la información a que hace referencia el numeral 41 del RLGEOPAMEIA que es la siguiente:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;



**Oficina de representación en el estado de Morelos.
Departamento de Impacto y riesgo ambiental.**

Oficio número: 137.01.01.1366/2024
Folio y/o número de bitácora: 17/DD-0045/10/24

Cuernavaca, Morelos, octubre 31, 2024.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento y cordial saludo.

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MORELOS


**BIÓLOGO
JUAN RAMÓN ACOSTA CEBEROS.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MORELOS

Con copias electrónicas para:
Actuaría Gloria Sandoval Salas.- Titular de la unidad coordinadora de oficinas de representación y gestión territorial de la SEMARNAT.
M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Maestro en Ciencias Pablo Brauer Robleda. Coordinador técnico y de gestión ambiental de la unidad coordinadora de oficinas de representación de la SEMARNAT.
Ingeniero Javier Martínez Silvestre. Encargado de despacho de la oficina de representación de la Procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Morelos

Número de control: 1445/2024

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"


RAC/AND/CVA

Página 5 de 5